



CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONOMICAS DESTINADAS A FAMILIAS NUMEROSAS DE CATEGORIA ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE GETAFE PARA EL AÑO 2015.

FUNDAMENTACIÓN

La protección a las familias numerosas tiene su plasmación constitucional en el artº 39 que encomienda a los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia.

Dotar a este precepto de contenido concreto es una de las tareas de los diferentes poderes públicos dentro de sus respectivas competencias, entre ellos, la administración local, y por ello, el Ayuntamiento de Getafe, a través de la Concejalía de Asuntos Sociales, Familia, Dependencia e Integración, en el ejercicio de las funciones de atención social primaria previstas en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tiene interés en promover medidas que contribuyan a ayudar económicamente a dichas familias por los mayores gastos que, por el nº de hijos, soportan para el mantenimiento y sustento de las necesidades básicas de las mismas.

Se pretende por tanto promover una finalidad pública y de interés social, tal es el contribuir a que las familias que soportan elevados gastos por el nº de hijos, tengan un apoyo económico para cubrir tales gastos, promocionando de esta forma el bienestar de este grupo de población, y suponiendo, por tanto, la concesión de estas ayudas económicas, una disposición dineraria por parte del ayuntamiento de Getafe para colaborar en los gastos de mantenimiento y sustento de necesidades básicas de las mismas.

A tal fin, y dentro del marco jurídico general delimitado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el RD 887/2006 de 21 de julio , se promueve la presente convocatoria para la concesión de Ayudas económicas dirigidas a familias numerosas de categoría especial para 2.015, atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad:

1ª.- OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de Ayudas económicas para el año 2015 dirigidas a aquellas familias en las que concurre la situación de ser familias numerosas de categoría especial, según los criterios que marca la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y ello con la finalidad de ayudar económicamente a dichas familias por los mayores gastos que, por el número de hijos, soportan para el mantenimiento y sustento de necesidades básicas de la misma.

2ª.- REQUISITOS

La ayuda habrá de ser solicitada por cualquiera de los titulares que como tal figuren en el título de familia numerosa.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las familias numerosas de categoría especial que cumplan los siguientes requisitos:



.A) Estar empadronados en el Municipio de Getafe y en el mismo domicilio, todos los miembros que componen la familia numerosa de categoría especial, sin perjuicio de que por motivos de trabajo, separación o divorcio de los progenitores, alguno de éstos no conviva en el domicilio o resida en otro municipio. La Concejalía de Asuntos y Sociales, Familia, Dependencia e Integración como órgano instructor, comprobará de oficio el empadronamiento de la unidad familiar a través del Padrón Municipal de Habitantes, salvo que en la solicitud de la ayuda figure que no se autoriza el acceso, en cuyo caso junto con la solicitud deberá presentarse el certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

El empadronamiento en el Municipio de Getafe de todos los miembros que componen la familia numerosa, habrá de ser al menos desde el 1 de enero de 2015.

B) En el caso de personas extranjeras, tener residencia legal en España.

C) Tener el título de familia numerosa de categoría especial en vigor.

D) No hallarse el solicitante incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el art. 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tener deudas tributarias y no tributarias con el ayuntamiento de Getafe, así como, no ser deudor por reintegro de ayudas o subvenciones en periodo ejecutivo del Ayuntamiento de Getafe. Para acreditar dicho requisito deberá presentar una declaración responsable de no estar incurso en dichos supuestos, según modelo establecido al efecto. No obstante, el Ayuntamiento de Getafe comprobará de oficio con anterioridad a la resolución de la convocatoria el cumplimiento del requisito de no tener deudas con el mismo.

Este requisito también se hará extensible al progenitor no solicitante que forme parte de la unidad de familiar .

A los efectos de calificación de familia numerosa y su clasificación, se estará a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, así como al Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

3ª.- CUANTÍA DE LA AYUDA

El importe de la ayuda será el resultante de dividir el presupuesto previsto en la presente convocatoria entre el nº de solicitudes presentadas y que cumplan los requisitos establecidos en la misma, sin que en ningún caso pueda ser superior a 1.250,00€ ni inferior a 700,00€.

En el caso de que la cuantía resultante fuese inferior a 700,00€, se aplicará el criterio de valoración establecido en la base 7ª

4ª.- INICIACION Y DOCUMENTACION

4.1 Lugar y plazo:

Las solicitudes se presentarán en el modelo que consta como anexo I, y las mismas se podrán recoger en la Delegación de Asuntos Sociales , Familia, Dependencia e Integración sita en C/ Hospital de San José nº 6, así como en la sede electrónica de la página web del ayuntamiento de Getafe (www.getafe.es.)



La solicitud será suscrita por cualquiera de los progenitores o tutor con quienes los hijos convivan y, junto con la documentación, se presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento de Getafe (plaza de la Constitución s/n, planta baja) o en cualquiera de las formas establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe, plazo durante el cual estará expuesta la presente convocatoria en el citado tablón de anuncios.

4.2 Documentación:

La solicitud según anexo I, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

Documentación obligatoria

- Fotocopia del D.N.I.
- En el caso de personas extranjeras no comunitarias, fotocopia compulsada de la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) del solicitante.
- En el caso de ciudadanos comunitarios, certificado de registro de ciudadano de la unión europea acompañado de copia compulsada del pasaporte.
- Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no tener deudas tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe.
- Copia compulsada del título de familia numerosa de categoría especial en vigor expedido por la Comunidad Autónoma .

Documentación no obligatoria

- Fotocopia completa de la Declaración del IRPF del año 2013 de ambos progenitores o tutor, y en caso de separación, divorcio o viudedad la correspondiente al progenitor solicitante. En caso de no haber presentado declaración de IRPF por no estar obligado a ello, se presentará certificación expedida por Hacienda de no haber presentado declaración y de los datos de que dispone la administración tributaria referidos al año fiscal anteriormente referenciado.

La renta anual se determinará mediante la suma de las cantidades que figuran en las siguientes casillas de la declaración del IRPF de 2013: Casilla 366 + Casilla 374

En el caso de no resultar obligado a presentar declaración de IRPF, para determinar la renta anual se tomará como cálculo el importe íntegro de los ingresos que figuren en la certificación de Hacienda para los casos de no presentación de declaración de IRPF.

La presentación de la citada documentación se establece como no obligatoria teniendo en cuenta que, la presente convocatoria no establece el criterio económico como criterio de selección para poder ser beneficiario de las ayudas; no obstante, en el caso de concurrir la circunstancia establecida en la base 3ª de la convocatoria y por tanto de tener que aplicar el criterio económico de valoración establecido en la



base 7ª, la no presentación de dicha documentación, junto con la solicitud, dará lugar a la asignación de 0 puntos en el citado criterio, y sin que se proceda a efectuar requerimiento alguno al solicitante para que aporte dicha documentación.

- Ficha de terceros acreditativa de los datos bancarios en los que desea que se haga efectivo el importe de la ayuda que en su caso pueda concederse, si bien, la presentación de dicho documento en el momento de presentar la solicitud, será voluntaria.

En el caso de resultar beneficiario de la ayuda y no haber presentado el citado documento junto con la solicitud, el mismo deberá presentarse en el plazo de diez días desde la notificación de concesión de la ayuda.

5ª- INSTRUCCIÓN

Si la solicitud y documentación presentada fuera incompleta o defectuosa, por la Delegación de Asuntos Sociales, Familia, Dependencia e Integración se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, su solicitud será archivada previa resolución expresa, conforme establece el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Completada la documentación, la citada Delegación como órgano instructor de las ayudas procederá del siguiente modo:

- Las solicitudes serán informadas por el Técnico correspondiente de la Delegación de Asuntos Sociales, Familia, Dependencia e Integración quien emitirá informe sobre cumplimiento o no de los requisitos.
- Las solicitudes junto con los informes señalados, se elevarán a una comisión de valoración, formada por:
PRESIDENCIA: Concejala Delegada de Asuntos Sociales, Familia, Dependencia e Integración
Concejal/a que le sustituya.

VOCALES: Tres técnicos de la Delegación de Asuntos Sociales.

- SECRETARÍA: Será designada por la Presidencia de entre los miembros vocales presentes, teniendo voz y voto.

La citada comisión formulará para su elevación al órgano concedente a través del órgano instructor, propuesta sobre concesión o denegación de las ayudas y cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios

6ª RESOLUCIÓN

La resolución sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas, se realizará por la Junta de Gobierno, se notificará a los solicitantes en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y, la misma pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su



notificación, o, directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de los Contencioso Administrativo de Madrid en el plazo de 2 meses desde dicha notificación.

El procedimiento se inicia de oficio y a tenor del art. 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio.

7ª- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN

En el caso de que la cuantía resultante de dividir el presupuesto destinado a la convocatoria entre el nº de solicitudes presentadas, sea inferior a 700,00€ conforme establece la base 3ª, no pudiendo por tanto ser atendidas todas las solicitudes, la concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, en cuyo caso se estimarán aquellas que reuniendo los requisitos establecidos en la convocatoria, obtengan mayor puntuación por aplicación del criterio que se indica a continuación, hasta agotar el crédito disponible:

CRITERIO ECONOMICO

Rendimientos hasta 3 veces el IPREM: **6 puntos**

Rendimientos hasta 3,5 veces el IPREM: **5 puntos**

Rendimientos hasta 4 veces el IPREM: **4 puntos**

Rendimientos hasta 4,5 veces el IPREM:..... **3 puntos**

Rendimientos hasta 5 veces el IPREM: **2 puntos**

Rendimientos hasta 5,5 veces el IPREM: **1 punto**

Rendimientos superiores a 5,5 veces el IPREM:..... **0 puntos**

En el caso de que dos o más solicitantes obtuvieran la misma puntuación por encontrarse en el mismo tramo y, a efectos de establecer el orden de prioridad entre ellos en el caso de que así fuese necesario por la limitación presupuestaria, se establece como orden de prioridad los menores ingresos, y si aún así persistiera el empate, se atenderá al mayor número de hijos.

El IPREM que se tomará como referencia será el del año 2015

8ª.- PAGO DE LAS AYUDAS

El pago se realizará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta del beneficiario que figure en la ficha de terceros.

9ª JUSTIFICACION DEL GASTO

Como las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, de acuerdo con el artº 30.7 de la Ley General de Subvenciones no requerirá otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.



10ª.- REINTEGRO DE LA AYUDA

Procederá el reintegro de la ayuda concedida y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda, en caso de falsedad en las condiciones requeridas para su concesión.

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

11ª.- IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Las Ayudas que se concedan, se imputarán a la aplicación presupuestaria nº 2015/231 03 480.00 denominada "Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fin de lucro. Menor. Familia y Emergencia Social".

El crédito destinado a dar cobertura a dichas ayudas será de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000,00€)

12ª.- NORMATIVA APLICABLE

Conforme a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe publicada en el BOCM de 13 de mayo de 2013, el régimen aplicable a las mismas será el establecido en la presente convocatoria, y en lo no previsto en la misma resultará de aplicación la citada Ordenanza, la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por R-D 887/2006 de 21 de Julio.

Getafe, 2 de febrero de 2015

TS JEFA DE SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

Dolores Romero Rizos